

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos. Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta núm. 326.)

##### MINISTERIO DE ESTADO.

###### REAL ORDEN.

«Excmo. Sr.: Enterado Su Magestad el Rey (Q. D. G.) de las consultas dirigidas á este Ministerio por algunos Representantes extranjeros y españoles acerca de la validez de diversos distintivos que usan los individuos de la Asociación benéfica titulada de los *Caballeros Hospitalarios españoles*, ya por haberse solicitado autorizaciones para su uso en Cancillerías extranjeras, ya por ser frecuente la concurrencia á recepciones y actos públicos ostentando las expresadas insignias; examinados los antecedentes y oída la Junta ó Consejo de la Asociación misma, y resultando que los Caballeros Hospitalarios no se limitan á usar en los actos exclusivos de su instituto una

medalla ú otro signo modesto y uniforme como mero distintivo de su mision caritativa, sino que han establecido una verdadera Orden que comprende todos los grados posibles, desde la cruz sencilla hasta la banda, á semejanza con las creadas por Soberanos españoles y extranjeros:

Resultando que el reglamento aprobado por Real orden de 3 de Mayo de 1876 lo fué tan solo en la parte benéfica que comprende, segun se ha manifestado de Real orden comunicada por ese Ministerio en 16 de Julio último:

Considerando que el abuso que se denuncia es tanto más reparable, cuanto que existe en España, además de varias Ordenes civiles, la especial de Beneficencia, de que pueden hacerse dignos y alcanzarla del Gobierno de S. M. los individuos de la Sociedad de los Caballeros Hospitalarios, lo mismo que los demás que resulten acreedores á tal distincion;

S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se proceda á reformar desde luego el reglamento de los Caballeros Hospitalarios de 3 de Mayo de 1876, dejando sin efecto los artículos del 52 al 57, ámbos inclusive, del capítulo 7.º del mismo.

2.º Que se prohiba en absoluto á esa y cualquiera otra Asociación particular el uso

de condecoraciones que no emanen del Gobierno de S. M. ó de Gobiernos extranjeros, previa la correspondiente autorizacion, incurriendo en la pena del Código los que usaren insignias ó condecoraciones que no estén autorizados á llevar.

3.º Que esta resolucion se comunique por V. E. al Presidente de la referida Asociación de los Caballeros Hospitalarios, y por este Ministerio á la Secretaria de las Ordenes y á las Embajadas y Legaciones de S. M. en el extranjero para que tenga cumplido efecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Noviembre de 1878.—Manuel Silvela.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

###### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que, segun lo que dispone el art. 40 de la ley de Administracion y Contabilidad del Estado, presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina, correspondiente al año 1877-78.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—

Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

### A LAS CORTES.

Las obligaciones del Ministerio de Marina durante el pasado año económico 1877-78 han tenido, por causas inevitables, mayor importancia de la calculada al formar el presupuesto correspondiente.

Altas consideraciones de interés nacional que inspiró al Gobierno de S. M. la guerra encendida entre los imperios de Rusia y de Turquía obligaron á sostener por no corto tiempo en los mares de Oriente la corbeta *Doña Maria de Molina* y el vapor *Elasco de Garay*.

Necesidades del servicio no ménos atendibles hicieron necesario que la escuadra de instrucción prolongara su permanencia en nuestras costas del Norte y pasase despues al puerto de Lisboa: que se conservaran cinco escampavias en el litoral vascongado: que se demorase el relevo de los buques de estacion en Fernando-Póo y en Montevideo, y que se crearan, por fin, en la Península compañías de depósito con las fuerzas destinadas á los Apostaderos de Ultramar.

Gravado el presupuesto de la Marina con tales gastos imprevistos, é imposibilitada por servicios tan varios la realizacion de las bajas que se habian calculado y establecido, vino á hacer todavia mas difícil la situacion de los créditos



ordinarios el regreso de algunos buques de las Islas Filipinas, de la de Cuba y de la América del Sur, los cuales, no obstante su pronto desarme, aumentaron considerablemente la suma de obligaciones propias del presupuesto de la Marina.

Hecha su liquidacion provisional, ofrece por esas causas principales un déficit de 3.206.877 pesetas, cantidad en la cual es indispensable ampliar los créditos legislativos.

Además de estos suplementos, reclama esa liquidacion provisional varias trasferencias por la suma de 641.928 pesetas, uti-

lizándose para realizarlas los sobrantes que algunos capitulos presentan.

En atencion á lo expuesto, el Ministro que suscribe, cumpliendo lo que dispone la ley de Administracion y Contabilidad del Estado, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á las Cortes los expedientes que se han instruido, sometiéndolo á su aprobacion el adjunto proyecto de ley.

Madrid 19 de Noviembre de 1878.—El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, correspondiente al ejercicio de 1877-78, hoy en ampliacion, los siguientes suplementos de crédito:

- Uno de 1.553.279 pesetas al capítulo 9.º, «Personal de Fuerzas navales.»
- Otro de 938.608 pesetas al capítulo 10, «Material de idem.»
- Otro de 346.183 pesetas al capítulo 11, «Personal de tropas.»
- Otro de 306.540 pesetas al capítulo 12, «Material de idem;» y
- Otro de 62.267 pesetas al capítulo 14, «Material de Hospitales.»

3.206.877 en suma.

Art. 2.º Se trasferen en el mismo presupuesto del Ministerio de Marina pesetas 641.928 en la forma siguiente:

- 20.186 al capítulo 1.º, «Personal de la Administracion Central.»
- 19.100 al capítulo 2.º, «Material de id.»
- 16.975 al capítulo 3.º, «Personal del Consejo Supremo de la Armada y de los Tribunales maritimos.»
- 1.217 al capítulo 4.º, «Material del Consejo Supremo.»
- 282.393 al capítulo 5.º, «Personal de la Administracion de Departamentos y provincias maritimas.»
- 239.540 al capítulo 7.º, «Personal de Arsenales.»
- 12.051 al capítulo 17, «Personal de Establecimientos científicos y comisiones en tierra;» y
- 50.466 al capítulo 18, «Gastos diversos;» deduciendo de los gastos ordinarios:
  - 6.108 del capítulo 6.º, «Material de la Administracion de Departamentos y provincias.»
  - 273.463 del capítulo 8.º, «Material de Arsenales.»
  - 3.293 del capítulo 13, «Personal de Hospitales.»
  - 63.733 del capítulo 16, «Gastos de los ramos productivos;» y
  - 295.331 del capítulo único de los gastos extraordinarios «Material de obras y construcciones.»

641.928 641.928 en junto.

Art. 3.º El importe de los suplementos de crédito que se conceden por el art. 1.º se cubrirá provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.

Madrid 19 de Noviembre de 1878.—El Ministro de Hacienda, el Marqués de Orovio.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL.

Se designan los precios para el abono de suministros facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes.

En cumplimiento de lo que dispone la Instruccion aprobada por Real Orden de 9 de Agosto de 1877, la Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra

de la Capital, procedió en esta fecha á fijar los precios á que deben abonarse las especies de suministros facilitados por los pueblos de esta provincia en el corriente mes de Noviembre á las tropas del Ejército y Guardia civil, los cuales son los siguientes:

	Pzas.	Cts.
Pan, racion.....	32	
Cebada, idem.....	95	

Centeno, idem.....	94
Maiz, idem.....	60
Aceite, litro.....	1 40
Vino, idem.....	31
Carne, kilogramo.....	85
Paja, idem.....	01
Yerba seca, idem.....	09
Carbon, idem.....	11
Leña, idem.....	03

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 22 de Noviembre de 1878.—El Vicepresidente accidental, Leopoldo Meruéndano Arias.—El Comisario de Guerra, Francisco Periche.—El Secretario, Claudio Fernandez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Melon.

Este Ayuntamiento acordó crear en este distrito una plaza de Médico titular de pobres con la dotacion consignada en presupuesto para este objeto. Los que se hallen adornados de las circunstancias necesarias para optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias, recayendo su nombramiento en el que merezca la confianza de la Corporacion y se sujete al pliego de condiciones al efecto formado.

Melon Noviembre 25 de 1878.—El Alcalde Presidente, Antonio Martinez.

SESTA SECCION.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Secretaria.

Hallándose vacante la plaza de Ejecutor de la Justicia se anuncia la vacante para que dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de éste anuncio en la Gaceta de Madrid presenten los aspirantes sus solicitudes en la Secretaria de la misma Audiencia.

Coruña 22 de Noviembre de 1878.—José Campoamor.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España; y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez del partido de Orense.

Hica notorio: que por el oficio del infrascrito Escribano, Juan Conde Otero, vecino de Feá, Municipio de Toen, solicitó deslinde del foral de D. Juan Suarez Noguero, su renta tres moyos y medio de vino, in: puesta sobre

1.º Tres cavaduras de viña y parral con un terreno al sitio que hoy llama da Fonte de arriba y antes Naranjo, del mismo Feá, sita á la parte inferior de la casa de Barcia y del camino que entra en el lugar de Feá bajando de Toen y otros puntos, cuya mensura es de dos cavaduras y tercio, demarca con el regato de la misma fuente y parral de los hijos de Juan Benito Rodriguez, encabeza con el camino que baja á dicha fuente, ladea con los bienes que posee José de Limia por orden de dicha casa de Barcia y con los herederos de Juan Benito Rodriguez.

2.º El monte da Cortiña con algunos castaños, en el propio Feá, su mensura dos ferrados y dos copelos, confina de un lado con los herederos de D. Pedro Villar, del otro con parte de monte del que toma y deja á Domingo Rodriguez, encabeza con camino que de la Iglesia baja á la Barcia, y enfonda con el que va á las heredades de Bonzos.

Señala como poseedores á Juana y D. Manuel Rodriguez, Silvestre y José Gonzalez, del mismo Feá, y como dominio á D. Manuel Suarez, vecino de Puga.

A esta solicitud recayó hoy la siguiente providencia con las debidas citaciones de los dueños y colindantes que se harán previamente y en forma y por edictos respecto de los que puedan resultar ausentes, procédase al deslinde solicitado, dándose al efecto comision en forma al Juez municipal de Toen que lo hará por ante su Secretario el 12 del entrante Diciembre á las diez de su mañana.



A los efectos de la providencia inserta, es el presente.

Orense Noviembre 15 de 1878.  
—Domingo Salazar.—Gabriel Sotelo.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez del partido de Orense.

Hace notorio: que por el oficio del infrascrito Escribano, Roque Soto Méndez, vecino de Santa Justa, Municipio de Nogueira, solicitó deslinde y prorrateo del foral denominado Pousada, renta un moyo de vino para Doña Antonia Quiroga y Pallin, y una fanega de castañas para Doña Joaquina Sifuentes, como representante legal de su hija Doña Maria Sotelo, hija de D. José, vecina del condado de Melias, en el Municipio de Pereiro; cuyas rentas afectan á dicho foral y gravan sobre las casas del pueblo de Pousada, un terreno llamado viña de por abajo de las casas, otro denominado Tapada vella, la huerta tarreo y castaños de Pousada, las Tapadas de castaños de arriba del lugar y la Tapada de Pan.

Señala como poseedores á Luis Pérez, Ignacio Fernandez, Vicente Nóvoa, de Pousada, Vicente Soto, de Buzage, Vicente Gonzalez y Luisa Gonzalez, de Cas de Cid, Maria Rodriguez, de Vilanova, Gerardo Dieguez y Faustino Osorio, de Celeiros, Camila Rodriguez, de Val, José Fernandez, de Cobelas, Juan de Nóvoa y José Rodriguez, de Cansugeto, Benito Perez, de Santa Justa, y José Gomez, de Casdoesno, todos en el anejo de San José de la Carballeira, y tal vez algun otro que ignoraba.

A esta solicitud recayó hoy la siguiente providencia, procédase al deslinde que se solicita, previas las debidas citaciones incluso la de edictos, señalándose para tal diligencia el dia 23 del entrante Diciembre por ante el Juez municipal de Nogueira, comparezca el Perito á aceptar y librese desde luego despacho al Pereiro para la notificacion y citacion de los de aquel distrito que se nomina.

A los efectos de la providencia preinserta, respecto de los poseedores que puedan resultar ausentes, es el presente.

Orense Noviembre 19 de 1878.  
—Domingo Salazar.—Gabriel Sotelo.

Habiéndose presentado un Guardia civil del puesto de esta villa en la casa de Santos Parada de la misma, con objeto de averiguar si en aquella se encontraba un hombre sospechoso, para exigirle los documentos de autenticidad, al avistarlo el tal hombre que se hallaba en ropas menores se dió á la fuga, dejando en dicha casa los efectos que á continuacion se expresan, los cuales se hallan depositados en este Juzgado, y le dirijo á V. S. la presente para que se sirva insertar lo conveniente al efecto de que sea llamado en el Boletin oficial el dueño de dichas prendas y se presente á recogerlas, toda vez no existe delito alguno por ahora contra dicho sugeto.

Ginze de Limia Noviembre 22 de 1878.—Francisco Mosquera.

#### Efectos recogidos.

- Un chaqueton de chinchilla viejo.
- Un chaleco viejo.
- Un sombrero negro viejo.
- Una faja morada.
- Unos zapatos.
- Veinte cigarros comunes, algunos principiados.
- Una décima de real.
- Cinco céntimos y tres ochavos.
- Una media principiada con las agujas y dediles de cuero y un librito de fumar.
- Una cuchara de asta.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España; y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: que en la tarde del 27 de Octubre último des apareció en las aguas del rio Miño y punto denominado Reforta correspondiente al distrito municipal de Canedo, la persona de Hilario Gomez, vecino de Untes; y como á pesar de las diligencias prac-

ticadas no fuese habido, se encarga á todas las autoridades que en cualquier sitio donde aparezca el cadáver de aquél lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Orense á 23 de Noviembre de 1878.—Domingo Salazar.—De su orden, Casiano Santamarina.

El Licenciado don Enrique Perez, Juez accidental de primera instancia de Ribadavia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Vazquez, (a) Tegero, vecino de San Cristóbal de Regodeigon, distrito de Baade, en este partido, para que dentro del término de diez dias siguientes al de la insercion de esta expresada requisitoria en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia, concurra ante este Juzgado establecido en el segundo piso de la casa consistorial del Ayuntamiento de esta villa, con objeto de recibirle declaracion de inquirir; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que corresponda.

A la vez encarezco á todas las autoridades que si fuere habido dicho sugeto procedan á su captura y conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo acordé en sumario contra el mismo sobre hurto.

Rivadavia Noviembre 23 de 1878.—Enrique Perez.—Modesto Martinez.

Don Telmo Alvarez Mena, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras.

Hago saber: que por D. César Augusto de Conti Enriquez, Abogado, mayor de 25 años y empadronado en esta villa, se recurrió á este Juzgado en escrito de 11 de Octubre último, manifestando: que hallándose adornado de las circunstancias que determina el art. 11 con relacion al 15 en su caso 5.º de la Ley electoral vigente, y á fin de que pueda ser incluido en el censo electoral, interesaba que el Juzgado tuviese á bien, de concedido traslado al Ministerio

fiscal y publicados los oportunos edictos, acordar se le concediese el derecho de sufragio para utilizarlo en la forma que prescriban las disposiciones atinentes.

Y por providencia de esta fecha he dispuesto que dicha pretension se publicase por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, anunciándose á la vez en el Boletin oficial de la provincia á los efectos oportunos.

Barco de Valdeorras Noviembre 25 de 1878.—Telmo Alvarez Mena.—D. O. de S. S., Manuel Cedron.

Don Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias que principiarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Felipe Gomez Pillado, vecino de San Pedro de Serés, como comprendido en el art. 129 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado á oír cierta diligencia en causa que se le sigue sobre defraudacion, apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde parándole perjuicio.

Dado en Lugo á 22 de Noviembre de 1878.—Valentin Moreno.—El Escribano, Domingo Carballo y Cabo, por Minguillon.

Don Ezequiel Nuñez Lopez, Juez municipal de este distrito, que como tal por enfermedad del de primera instancia hace funciones de este.

Hago saber: que en la mañana del Domingo último, 17 del corriente, apareció robada la Iglesia parroquial de San Martin de Tiobre, Ayuntamiento y partido de esta ciudad, por cuyo motivo se instruye la correspondiente causa criminal en este Juzgado, sin que á pesar de las diligencias practicadas pudiese venirse en conocimiento de quienes fuesen los autores del hecho, resultando robados los efectos que á continuacion se expresan.

En su consecuencia exhorto á



todas las autoridades é individuos de la policia judicial, procuren por todos los medios que se hallen á su alcance, averiguar las personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos poniéndolas con estos caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Betanzos á 23 de Noviembre de 1878.—Ezequiel N. Lopez.—Por su mandado, Ricardo Morais Arines.

### Efectos robados.

Mitad de la hostia que se coloca en el viril.

El cáliz que tenia el pié de metal y la copa y la patena de plata.

Las crisméras de bautismo de plata.

Las de la Santa Extremauncion de plata.

La caja de llevar el Viático tambien de plata.

El dinero existente en las cajas ó boetas de Animas y de San Antonio que no pasaria de 12 reales.

## ANUNCIOS.

### OBRAS ADMINISTRATIVAS

DE

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

Guia de quintas 8.<sup>a</sup> edicion. Contiene: la Novisima ley de reemplazos de 1878; el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que eximen del servicio militar; diferentes Leyes, Decretos é Instrucciones; unas 360 Resoluciones importantes; formularios de toda clase de documentos y expedientes etc. etc. Cuesta tres pesetas.

Memorandum de papel sellado y servicios periódicos. Cuesta 75 céntimos de peseta.

Guia de consumos 8.<sup>a</sup> edicion de 1878 obra completísima. Su precio 2 pesetas.

Prontuario de la Administracion municipal. Consta de cuatro tomos en 4.<sup>o</sup>, que contiene unas 2.150 páginas. Su precio 22 pesetas 50 céntimos.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 2 de Octubre de 1877 Contiene extractos al márgen de todos y cada uno de sus artículos, é infinidad de citas importantes. Cuesta una peseta y 75 céntimos.

Legislacion para todos. Comprende la Instruccion vigente de contabilidad de los Ayuntamientos; las Leyes, Decretos é Instrucciones y Reglamentos que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extension uuzo, extractadas fielmente otras, y copiadas íntegras muchas, las leyes y otras disposiciones de policia urbana sobre construcciones, Montes, Beneficencia; Instruccion primaria; Cemen-

terios y Aguas. Su precio 2 pesetas 50 céntimos.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con formularios de todas clases. Cuesta 3 pesetas.

Apéndice á la misma, con el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus correspondientes modelos. Este se vende solo á los que adquieran la Guia. Cuesta 50 céntimos de peseta.

Rectificacion de amillaramientos. Su precio una peseta 50 céntimos.

Guia práctica de la contribucion de industria y comercio. Contiene formularios para todos los casos, pero no las tarifas y cuesta una peseta.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. Su precio 2 pesetas.

Artículos de primera necesidad, suministros, Bagajes y alojamientos. Cuesta una peseta 50 céntimos.

Guia de elecciones (municipales y provinciales). Su precio 50 céntimos de peseta.

Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con útiles formularios. Edicion de Abril de 1877. Su coste dos pesetas.

Próxima á publicarse la Guia teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble.

Se venden aquí sin aumento de precio. —Orense: San Francisco.—José María Nóvoa Alvarez.

## LA BURSÁTIL

MADRID:

RELATORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, 27 1/2 de Bancos y Sociedades; de Doses de 29 á 31 por 100 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones: Recibos al 26; nueve Décimos y Residuos al 29 y títulos completos al 33 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil* y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

### LA NUEVA LEY DE REEMPLAZO.

Con notas y formularios para mas fácil aplicacion, por D. José María Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete y D. Agustin Tallez y Muñoz, Oficial primero de la Se-

cretaria de la Diputacion de la misma provincia.

Un volumen de 300 páginas próximamente, en 8.<sup>o</sup>, su precio 2 pesetas 50 céntimos, franco de porte.

### PUNTOS DE VENTA.

Albacete.—D. José María Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal. D. Agustin Tallez y Muñoz, Gaona, 13. D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia, en la imprenta de este periódico oficial.

## Á LOS SRES. ALCALDES.

En la imprenta de este periódico oficial, Colon 16, se hallan á la venta ejemplares del bando anunciando la formacion del alistamiento y de las listas de inscripcion. En dicho bando se hallan insertos los artículos que determina la última ley de reclutamiento y reemplazo.

## GUIA

DE LOS

## JUECES MUNICIPALES

en materia criminal,

por

Don Vicente Vieites y Pereiro

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

## VENTA DE UNA CASA Y HUERTA EN ESTA CIUDAD.

La hacen sus dueños de la señalada con el núm. 15, calle del Progreso, (por abajo de la cárcel pública), es libre de pension.

Las personas que les interese adquirirla, pueden concurrir á dicha casa en donde se exhibirán los títulos de pertenencia y darán razon del precio.

## INTERESANTE.

Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor convenga.

En Orense.—Calle de Viriato, números 1 y 2, platería de Sampayo y

Nóvoa. hay relojes de sobremesa despertador desde 40 á 50 reales uno; los hay de plata desde 130 reales uno. De oro para señora y caballero un gran surtido de última novedad de las mas acreditadas fabricas de Suiza.

En el mismo establecimiento se halla tambien un gran surtido de leontinas de dublé y plata desde dos reales hasta 200, y en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos los objetos incluso las composturas siempre que lleguen á 20 reales.

## YA NO SE COSE Á MANO

“SINGER”

garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPAÑIA FABRIL

“SINGER”

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instrucción pública, han autorizado á las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la máquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑIA FABRIL

“SINGER”

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pídanse *Catálogos* ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.